



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.

Plato, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), Le informo al señor Juez que el apoderado del ejecutante, mediante oficio remitido vía correo electrónico, solicita la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ

Secretaria (e)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS



Plato, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Antonio Luis Atencia pallares
Demandado: Tomás Antonio Quiroz Guzmán
Rad: 2020-00115

A S U N T O:

El Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en memorial recibido en este Despacho vía correo electrónico, solicita se sirva ordenar la diligencia de secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 062-16730, ubicado en el Municipio de San Juan de Nepomuceno, Bolívar, de propiedad del demandado TOMAS ANTONIO QUIROZ GUZMAN.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Despacho después de revisar minuciosamente la foliatura del presente proceso, nota que en el mismo no aparece la certificación de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual confirme que el bien inmueble embargado ya se encuentra inscrito, por lo que este Despacho no accederá a tal petición, hasta tanto la Oficina de Registros no envíe a este Juzgado la inscripción que se necesita, para darle curso a la diligencia solicitada.

Se le hace saber al petente, que en su memorial manifiesta aportar el certificado de tradición del inmueble, pero este no aparece anexo en dicha petición.

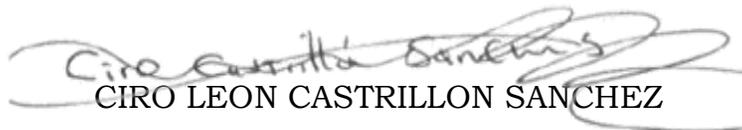
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en cuanto a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble aludido, por las consideraciones expuestas con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR.

